



Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de octubre de 2024 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Latvijas Republikas Satversmes tiesa – Letonia) – 1Dream OÜ, y otros

(Asuntos acumulados C-767/22, C-49/23 y C-161/23, ⁽¹⁾ 1Dream OÜ y otros)

(Procedimiento prejudicial – Cooperación judicial en materia penal – Decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito – Decisión Marco 2005/212/JAI – Directiva 2014/42/UE – Ámbitos de aplicación – Procedimiento penal nacional que puede dar lugar al decomiso de bienes obtenidos ilegalmente – Falta de constatación de una infracción penal – Decomiso sin condena – Razones distintas de la enfermedad o la fuga)

(C/2025/878)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Latvijas Republikas Satversmes tiesa

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: 1Dream OÜ, DS, DL, VS, JG (C-767/22), AZ, 1Dream OÜ, Produkttech Engineering AG, BBP, Polaris Consulting Ltd (C-49/23), VL, ZS, Lireva Investments LTD, VI, FORTRESS FINANCE Inc. (C-161/23)

con intervención de: Latvijas Republikas Saeima

Fallo

- 1) Acumular los asuntos C-767/22, C-49/23 y C-161/23 a efectos de la sentencia.
- 2) La Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, y la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que
no está comprendida en su ámbito de aplicación una normativa nacional que prevé la posibilidad, en el marco de un procedimiento penal dirigido a comprobar si una persona ha cometido una infracción penal, de incoar un procedimiento que tenga por objeto, sobre la base de datos que figuran en los autos del procedimiento penal, el decomiso de bienes obtenidos ilegalmente, en caso de que dicho procedimiento de decomiso no tenga por objeto la constatación de tal infracción penal, y aun cuando ningún motivo relacionado con la enfermedad o la fuga de dicha persona impida su comparecencia ante los tribunales.

⁽¹⁾ DO C 94 de 13.3.2023.